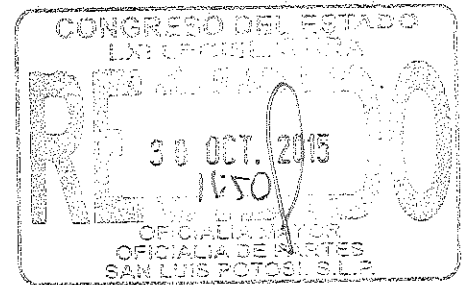




CONGRESO DEL ESTADO "2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

0000517



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA fracción XXXVII al artículo 4 de la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, por lo que la actual XXXVII pasa a ser XXXVIII, recorriéndose en consecuencia las subsecuentes del mismo artículo; que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) el manejo integrado de plagas es "la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana y el ambiente", en este sentido queda clara la trascendencia de este tipo de prácticas en la agricultura.

Como características del manejo integrado podemos mencionar que en primer término las plantas así como los organismos con los que conviven conforman una comunidad biológica que interaccionan entre sí, unos como productores y otros como consumidores, en este caso a nivel natural dicha convivencia se lleva armónicamente, de tal forma que existe un control biológico de tipo subjetivo del crecimiento de las poblaciones pues los depredadores naturales se encargan de mantener un equilibrio entre ellas.

Ahora bien, el manejo integrado consiste entonces, en las acciones que habrán de llevarse a cabo para privilegiar el equilibrio entre especies de manera natural, propiciando el aumento de la mortalidad en las plagas por efecto de sus enemigos naturales, mejorando con ello el desarrollo y producción en el cultivo, es decir, se opta por el uso de técnicas naturales o culturales antes que la utilización de sustancias tóxicas para los agentes de control biológico.

Como queda claro, en el manejo integrado se opta por soluciones naturales o de prácticas culturales antes que el uso de plaguicidas, sin embargo y no obstante que el manejo integrado de plagas se encuentra inserto en la



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

legislación estatal, el hecho de no contener una definición de los alcances de este tópico, implica que prive el desconocimiento en cuanto al mismo pues al tratarse de un término técnico solo los expertos en el tema conocen sus alcances, no así la ciudadanía en general, propiciando que en la práctica la primera opción para el combate de plagas sea el uso de sustancias tóxicas (plaguicidas) mismos que pueden llegar a afectar los cultivos e incluso debido a su potencia ser dañinos para la salud de los consumidores.

Es por lo anterior que para contar con un panorama claro respecto de lo que consiste el manejo integrado debe insertarse en nuestra legislación una definición que permita a los productores comprender la trascendencia del manejo integrado pues en la medida de su correcta aplicación en la práctica contaremos con cultivos de mejor calidad y con mayores estándares a nivel internacional.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción XXXVII al artículo 4 de la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, por lo que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

la actual XXXVII pasa a ser XXXVIII, recorriéndose en consecuencia las subsecuentes del mismo artículo, para quedar como sigue

ARTICULO 4º. ...

I a XXXVI. ...

XXXVII. Manejo integrado. Práctica orientada a la reducción del daño por plagas dando prioridad a los métodos menos dañinos a los seres humanos para sustituir el uso de plaguicidas, ello mediante el conocimiento de la tolerancia o resistencia de las plantas a los daños por plagas, así como los factores naturales de mortalidad a través de la evaluación desde el punto de vista de sistemas ecológicos y poblaciones de especies;

XXXVIII. Marca o reseña: aquélla que se graba en el cuarto trasero del ganado mayor;

XXXIX. Marca de venta: Es potestativa y se pone comúnmente en la paleta del mismo lado del fierro que se nulifica;

XL. Movilización: traslado de animales, vegetales, sus productos o subproductos, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio del estado;

XLI. Organismos auxiliares en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera: aquéllas organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales autorizados e integrados por convocatoria de la SAGARPA y la SEDARH responsables de la ejecución de los programas de sanidad animal, sanidad vegetal, de sanidad acuícola y pesquera, y de la inocuidad agroalimentaria en el Estado;

XLII. Origen: en el caso de la producción primaria, se refiere a la unidad de producción pecuaria y el animal plenamente identificado, que es punto de partida hacia una movilización o proceso de transformación como es el rastro, donde es convertido especialmente en productos y subproductos alimenticios para el consumo humano y que requiere de un seguimiento estricto para poder establecer su trazabilidad y rastreabilidad;

XLIII. Patente: documento que la oficina del Registro Estatal Agropecuario (REA), expide al ganadero para comprobar que su fierro, marca, señal o tatuaje ha quedado legalmente registrado o refrendado;

XLIV. Prevalencia: número de casos nuevos y preexistentes de una enfermedad, presentes en una población determinada durante un periodo específico y en un área geográfica definida;



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

XLV. Prevención: conjunto de medidas fitozoosanitarias basadas en estudios epidemiológicos, que tienen por objeto evitar la introducción y radicación de una enfermedad;

XLVI. Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI): instalación fija o móvil, ubicada en sitio estratégico para la vigilancia de la movilización fitozoosanitaria, para proteger, conservar o favorecer el estatus de las campañas de erradicación de plagas y enfermedades;

XLVII. Plaga: presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de la población vegetal;

XLVIII. Rastreabilidad: proceso que permite dar seguimiento a un problema epidemiológico para determinar su causa, debiendo seguir un sistema retrospectivo que permite garantizar la ubicación de cada sector de la movilización;

XLIX. REA: Registro Estatal Agropecuario;

L. Riesgo fitozoosanitario: probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o vegetal, así como la probabilidad de contaminación de los bienes de origen animal o de los productos para uso o consumo animal, que puedan ocasionar daño a la sanidad animal o a los consumidores;

LI. Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

- LII. Sanidad vegetal: actos orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;
- LIII. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- LIV. SEDARH: Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de la administración pública estatal;
- LV. SEGAM: Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
- LVI. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LVII. Señal de sangre: cortadas, incisiones o perforaciones que se hacen en las orejas del ganado; LVIII. SICELIC: Sistema de Certificación Libre de Clembuterol;
- LIX. SSSLP: Servicios de Salud de San Luis Potosí;
- LX. Tatuaje: Son los dibujos, números o signos que se graban en la piel del ganado mayor, mediante el uso de sustancias químicas;
- LXI. TIIGA: tarjeta de identificación individual de ganado;
- LXII. TIF; Tipo Inspección Federal: las instalaciones donde se sacrifican animales, o procesan, envasan empacan, refrigeran, o industrializan bienes de origen animal, y están sujetas a la regulación de la SAGARPA, en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría, y cuya certificación es a petición de parte;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

LXIII. Trazabilidad: proceso que permite darle seguimiento a los animales o vegetales, sus productos o subproductos mediante un sistema en el que se registran las etapas de su movilización, desde el origen hasta el destino final que generalmente es el consumidor, y

LXIV. Unidad de producción pecuaria (UPP): espacio físico e instalaciones en las que se alojan especies animales, para su cría, reproducción y engorda, con el propósito de utilizarlas para autoconsumo, abasto o comercialización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de octubre 2015

0000517